



RESOLUCIÓN N° 0439-2024-ANA-TNRCH

Lima, 10 de mayo de 2024

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	661-2023
CUT	:	152435-2022
SOLICITANTE	:	AAA Chaparra-Chincha
MATERIA	:	Permiso de uso de agua
SUBMATERIA	:	Superávit hídrico
ÓRGANO	:	ALA Ica
UBICACIÓN	:	Distrito : Santiago
POLÍTICA	:	Provincia : Ica
	:	Departamento : Ica

Sumilla: No existe vicio de nulidad cuando el permiso de uso de agua se otorga para riego complementario, aunque el cultivo sea permanente.

Marco Normativo: Artículos 58° y 60° de la Ley de Recursos Hídricos, artículo 87° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

Sentido: No haber mérito.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha de la Resolución Administrativa N° 0241-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de fecha 28.10.2022, mediante la cual la Administración Local de Agua Ica otorgó permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico con fines de uso productivo agrario, a favor de la empresa Campos del Sur S.A. para el riego de los predios denominados "Parcela N° 17" con UC N° 68358, "Parcela N° 19-A-B" con UC N° 04679, "Parcela N° 18" con UC N° 04694, "Parcela N° 16" con UC N° 04696 y "Parcela E" con UC N° 04697, ubicados en el sector Los Tronquitos, distrito de Santiago, provincia de Ica, departamento de Ica, con volúmenes de hasta 14,937.3 m³/año, 8,421.5, m³/año, 9,968.9 m³/año, 11,163.3 m³/año, 4,422.3 m³/año, respectivamente.

2. ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha sustenta su pedido de nulidad alegando lo siguiente:

- 2.1 Se otorgó permiso de uso de agua por superávit hídrico para cultivos permanentes de vid, sin considerar que los permisos se otorgan para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F9C5660F

- 2.2 De la evaluación a la memoria descriptiva, no se detalla el análisis técnico del riego complementario a realizar, de ser el caso.
- 2.3 No se cuenta con el documento que acredite las obras de aprovechamiento hídrico autorizadas, la Junta de Usuarios señala el lateral de riego L1 Julia Ríos y la memoria descriptiva señala una captación en lateral de riego, línea de conducción en tubería y reservorio, lo cual difiere con lo resuelto en la resolución administrativa, donde se señala un suministro directo.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 3.1 Con el escrito ingresado en fecha 05.09.2022 ante la Administración Local de Agua Ica, la empresa Campos del Sur S.A. solicitó un permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico con fines de uso agrario, con la finalidad de regar cultivos de vid.

A la solicitud se adjuntó la siguiente documentación:

- a) Copia literal de la Partida Registral N° 11007951 en la que se encuentra inscrito el derecho de propiedad del predio denominado Parcela 19-A, a favor de Campos del Sur S.A.
 - b) Formato Anexo N° 22 – Memoria Descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua del río Ica en épocas de superávit hídrico para el abastecimiento de riego de los predios con UC N° 04679, N° 04694, N° 04695, N° 04696 y N° 04697, ubicados en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica.
 - c) Constancias suscritas por el gerente técnico de la Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor Ica Clase B, en las cuales se indica que la empresa Campos del Sur S.A. ha realizado pagos de tarifa de uso de agua en forma provisional por los predios de su propiedad que son regados por el canal lateral de riego Julia Ríos del Canal de derivación San Agustín.
 - d) Compromiso de pago por derecho de verificación técnica.
 - e) Comprobante de pago por derecho de trámite.
- 3.2 En fecha 11.09.2022, la empresa Campos del Sur S.A. presentó la Constancia de infraestructura Hidráulica de fecha 11.08.2021, suscrita por el gerente técnico de la Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor Ica Clase B, en la cual se indica que dicha empresa cuenta con Infraestructura Hidráulica para riego de los predios que conforman el Fundo Tronquitos, a través del Canal Lateral de primer orden denominado Julia Ríos, correspondiente a la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico San Agustín.
 - 3.3 La Administración Local de Agua Ica con la Carta N° 0861-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de fecha 20.09.2022, requirió a la empresa Campos del Sur S.A. que presente los documentos que acrediten la propiedad o posesión legítima de los predios en los que hará uso del agua (UC N° 04679, N° 04694, N° 04695, N° 04696 y N° 04697).
 - 3.4 Por medio del escrito presentado el 21.09.2022, la empresa Campos del Sur S.A. adjuntó los Certificados Literales de las Partidas Registrales N° 11007949, N° 11007951, N° 11007950, N° 11007948 y N° 11024057, que acreditan su titularidad respecto de los predios objeto de su solicitud de permiso de uso de agua.
 - 3.5 En fecha 24.10.2022, la Administración Local de Agua Ica realizó una inspección

ocular en dónde se localizaron los predios objeto de la solicitud de permiso de uso de agua y se constató que captan el recurso hídrico a través de la infraestructura hidráulica constituida por los canales CD San Agustín y L1 Julia Ríos.

- 3.6 En el Informe Técnico N° 0144-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I/AJMP de fecha 28.10.2022, la Administración Local de Agua Ica precisó lo siguiente:

(...)

2.2.- De la revisión a la documentación presentada, se desprende que los predios denominados "Parcela N° 17" signado con U.C. N° 68358, con un área de 6.2080 ha, "Parcela N° 19-A-B" signado con U.C. N° 04679, con un área de 3.500 "Parcela N° 18" signado con U.C. N° 04694, con un área de 4.1431 "Parcela N° 16" signado con U.C. N° 04696, con un área de 4.6395, "Parcela E" signado con U.C. N° 04697 con un área total de 1.8379 ha, es de propiedad del recurrente, según consta la copia literal de compra venta inscrita en registros públicos de Ica con Partidas N° 11007949, 11007951, 11007950, 11007948, -11007948. Dichos predios se encuentran específicamente en el Bloque de riego San Agustín-Parte Baja PICA38-B17, al cual, según el estudio de asignación de agua a los Bloques de Riego conformados en el valle de Ica, le corresponde un módulo de asignación de 3008 m³/ha con agua superficial no regulada o de avenidas del río Ica.

2.3.- Además, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica Clase "B", Certifica que la Empresa Campos del Sur S.A.C, propietaria de los predios denominados "Parcela N° 17" signado con U.C. N° 68358, "Parcela N° 19 - A - B" signado con U.C. N° 04679, "Parcela N° 18" signado con U.C. N° 04694, "Parcela N° 16" signado con U.C. N° 04696, "Parcela E" signado con U.C. N° 04697 cuentas con Infraestructura Hidráulica para riego de los predios que conforman el Fundo Tronquitos, a través del Canal Lateral de primer Orden denominado "Julia Ríos" correspondiente a la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico San Agustín, ubicado en el Distrito Santiago, Provincia y Departamento de Ica.

(...)

2.6.- En relación a la información de licencia y/o permiso de uso de agua superficial con que se cuenta en la base de datos, que los predios "Parcela N° 17", "Parcela N° 19 - A - B", "Parcela N° 18", "Parcela N° 16" "Parcela E", que de acuerdo al estudio de conformación de bloques (ECB) captan el recurso hídrico del Bloque de riego San Agustín - Parte Baja PICA38 - B17. **Ver IMAGEN**

Imagen N° 01: Ubicación del predio UC N° 68358-04679-04694-04696-04697



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F9C5660F

(...)

2.7.- En ese orden de ideas, es de verse que es procedente otorgar el derecho de uso de agua superficial bajo el régimen de Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico al titular de los predios denominados "Parcela N° 17" signado con U.C. N° 68358, con un área de 6.2080 ha, "Parcela N° 19-A-B" signado con U.C. N° 04679, con un área de 3.500 "Parcela N° 18" signado con U.C. N° 04694, con un área de 4.1431 "Parcela N° 16" signado con U.C. N° 04696, con un área de 4.6395, "Parcela E" signado con U.C. N° 04697 con un área total de 1.8379 ha, debido a que existe disponibilidad hídrica en el Bloque de riego San Agustín-Parte Baja PICA38-B17, además que cumple con los requisitos exigidos en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA. [Sic]

(...)"

En tal sentido, el citado informe determinó que "el procedimiento cumple con los requisitos establecidos, concluyendo que técnicamente es factible otorgar Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico con fines agrarios, a favor de la empresa Campos del Sur S.A con RUC N° 20324737171, ubicado en el sector Los Tronquitos, distrito de Santiago, provincia de Ica, departamento de Ica, con un volumen de hasta 14,937.3 m³/año, 8,421.5, m³/año, 9,968.9 m³/año, 11,163.3 m³/año, 4,422.3 m³/año, conforme a la titularidad del área acreditada."

- 3.7 Mediante la Resolución Administrativa N° 0241-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I emitida en fecha 28.10.2022, notificada el 02.11.2022, la Administración Local de Agua Ica otorgó permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico con fines de uso productivo agrario, a favor de la empresa Campos del Sur S.A. para el riego de los predios denominados "Parcela N° 17" con UC N° 68358, "Parcela N° 19-A-B" con UC N° 04679, "Parcela N° 18" con UC N° 04694, "Parcela N° 16" con UC N° 04696, "Parcela E" con UC N° 04697, ubicados en el sector Los Tronquitos, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, con volúmenes de hasta 14,937.3 m³/año, 8,421.5, m³/año, 9,968.9 m³/año, 11,163.3 m³/año, 4,422.3 m³/año, respectivamente.
- 3.8 A través del Informe N° 0043-2023-ANA-AAA.CHCH/LMBR de fecha 31.08.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha concluyó que, luego de la supervisión efectuada por la Administración Local de Agua Ica, se encontraron hallazgos en la emisión de algunas resoluciones administrativas que otorgaron permisos de uso de agua, entre los cuales, se identificó con respecto a la emisión de la Resolución Administrativa N° 0241-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, las siguientes observaciones:
- Se otorgó permiso de uso de agua por superávit hídrico para cultivos permanentes de vid, sin considerar que los permisos se otorgan para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo.
 - De la evaluación a la memoria descriptiva, no se detalla el análisis técnico del riego complementario a realizar, de ser el caso.
 - No se cuenta con el documento que acredite las obras de aprovechamiento hídrico autorizadas, la Junta de Usuarios señala el lateral de riego L1 Julia Ríos y la memoria descriptiva señala una captación en lateral de riego, línea de conducción en tubería y reservorio, lo cual difiere con lo resuelto en la resolución administrativa, donde se señala un suministro directo.
- 3.9 Con el Memorando N° 0592-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de fecha 17.10.2023, la Administración Local de Agua Ica remitió el expediente que dio origen a la

Resolución Administrativa N° 0241-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, con la finalidad de que emita pronunciamiento sobre su validez.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

4.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos¹, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI²; y los artículos 4° y 14° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA³.

Respecto de la nulidad de oficio de los actos administrativos

4.2 El artículo 10° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴ señala que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes:

- a) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
- b) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
- c) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
- d) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

4.3 El numeral 213.1 del artículo 213° del citado TUO establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

4.4 En el expediente se observa que la Resolución Administrativa N° 0241-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I fue notificada a la empresa Campos del Sur S.A. en fecha 02.11.2022, conforme se observa en el cargo de notificación que obra en autos. por lo que, el plazo de quince (15) días hábiles para interponer recursos administrativos venció el día 23.11.2022, por consiguiente, el 24.11.2022, la resolución quedó consentida. En consecuencia, el plazo de dos (02) años para ejercer la facultad de revisión de oficio del mencionado acto administrativo vencería el 24.11.2024.

1 Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

2 Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

3 Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

4 Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

5. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto del permiso de uso de aguas para superávit hídrico

- 5.1. El artículo 58° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural. El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico.
- 5.2. El artículo 60° de la referida Ley establece que para otorgar un permiso de uso de agua el solicitante deberá acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso y, que este cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso.
- 5.3. El artículo 87° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que la Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso del agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto período vegetativo.
- 5.4. El artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece lo siguiente:

“Para obtener el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico el administrado debe presentar el Formato Anexo 22 debidamente llenado; además debe acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del agua; y que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso. En caso de no contar con las obras de aprovechamiento hídrico en la fuente natural o infraestructura hidráulica pública multisectorial, el administrado deberá tramitar previamente la respectiva autorización.

Para ejercer el permiso se requiere encontrarse en superávit hídrico el cual es declarado de oficio por la ALA cuando se presentan transitoriamente excedentes de agua por encima de la curva de duración mensual, al setenta y cinco por ciento (75%) de persistencia, luego de atender las demandas de agua de los titulares de licencia.

Los titulares de este tipo de permiso para ejercer el derecho de uso de agua deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de infraestructura hidráulica, cuando la ALA declara el superávit hídrico. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad”.

- 5.5. Asimismo, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad

Nacional del Agua⁵, vigente en el momento en que se presentó la solicitud de permiso de uso de agua, estableció los siguientes requisitos para dicho procedimiento:

1. *Solicitud dirigida al Administrador Local de Agua.*
2. *Ser propietario o poseedor legítimo del predio o la Unidad operativa en la que se hará uso del agua, indicando el Número de Partida Registral SUNARP que acredite la propiedad y de no estar registrado, copia del documento que acredite su propiedad o posesión.*
3. *Memoria Descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, conforme al Formato Anexo 22 o 23 del Reglamento, según corresponda.*
4. *Documento que acredite obras autorizadas de aprovechamiento hídrico autorizadas, cuando corresponda.*
5. *Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según formulario.*
6. *Pago por derecho de trámite”.*

Respecto de la Resolución Administrativa N° 0241-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I

5.6. La empresa Campos del Sur S.A. solicitó un permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico con fines de uso agrario, con la finalidad de regar cultivos de vid. Para tal fin, presentó los siguientes requisitos:

1. **Ser propietario o poseedor legítimo del predio o la Unidad operativa en la que se hará uso del agua:**

Copia de los Certificados Literales de las Partidas Registrales N° 11007949, N° 11007951, N° 11007950, N° 11007948 y N° 11024057.

2. **Memoria Descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, conforme al Formato Anexo 22 o 23 del Reglamento, según corresponda.**

Memoria descriptiva para obtener permiso de uso de agua por superávit hídrico - Formato Anexo N° 22.

3. **Documento que acredite obras autorizadas de aprovechamiento hídrico autorizadas, cuando corresponda.**

Copia de la Constancia de infraestructura Hidráulica de fecha 11.08.2021, suscrita por el gerente técnico de la Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor Ica Clase B, en la cual se indica que dicha empresa cuenta con Infraestructura Hidráulica para riego de los predios que conforman el Fundo Tronquitos, a través del Canal Lateral de primer orden denominado Julia Ríos, correspondiente a la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico San Agustín.

4. **Compromiso de pago por derecho de inspección ocular:**

Se adjuntó el documento de compromiso de pago de fecha 05.09.2022.

⁵ Aprobado con Decreto Supremo N° 012-2010-AG, simplificado y actualizado mediante la Resolución Ministerial N° 0186-2015-MINAGRI, modificado por la Resolución Ministerial N° 126-2016-MINAGRI, la Resolución Ministerial N° 0620-2016-MINAGRI y la Resolución Ministerial N° 0023-2019-MINAGRI.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F9C5660F

5. Comprobante de pago por derecho de trámite

Comprobante de depósito en cuenta del Banco de la Nación a nombre de la Autoridad Nacional del Agua de fecha 07.09.2022, por un monto de S/. 116.96 soles.

- 5.7. La documentación presentada por el administrado fue evaluada por la Administración Local de Agua Ica en el Informe Técnico N° 0144-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I/AJMP de fecha 28.10.2022 de fecha 28.10.2022, indicándose que: *“el procedimiento cumple con los requisitos establecidos, concluyendo que técnicamente es factible otorgar Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico con fines agrarios, a favor de la empresa Campos del Sur S.A con RUC N° 20324737171, ubicado en el sector Los Tronquitos, distrito de Santiago, provincia de Ica, departamento de Ica, con un volumen de hasta 14,937.3 m³/año, 8,421.5, m³/año, 9,968.9 m³/año, 11,163.3 m³/año, 4,422.3 m³/año, conforme a la titularidad del área acreditada.”*
- 5.8. En ese sentido, mediante la Resolución Administrativa N° 0241-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de fecha 28.10.2022, la Administración Local de Agua Ica resolvió otorgar un permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico con fines de uso productivo agrario, a favor de la empresa Campos del Sur S.A. para el riego de los predios denominados “Parcela N° 17” con UC N° 68358, “Parcela N° 19-A-B” con UC N° 04679, “Parcela N° 18” con UC N° 04694, “Parcela N° 16” con UC N° 04696, “Parcela E” con UC N° 04697, ubicados en el sector Los Tronquitos, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, con volúmenes de hasta 14,937.3 m³/año, 8,421.5, m³/año, 9,968.9 m³/año, 11,163.3 m³/año y 4,422.3 m³/año, respectivamente.

Respecto de los argumentos de la solicitud de nulidad de la Resolución Administrativa N° 0241-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I

- 5.9. En relación con los argumentos descritos en los numerales 2.1 y 2.2 de la presente resolución, se precisa lo siguiente:
- 5.9.1. Según el artículo 87° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico con fines de uso agrario se destinará exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto período vegetativo.
- 5.9.2. El “riego complementario”, es aquel que complementa el suministro de agua de un derecho otorgado. En el caso de agua subterránea, utilizando los excedentes y con el objeto de preservar el recurso permitiendo que el acuífero se recupere; en el caso de agua superficial, almacenando los excedentes para utilizarlos en los períodos de sequía como un complemento del volumen o caudal otorgado en el derecho de uso de agua. En ambos casos, también se pueden almacenar los excedentes para utilizarlos en un sistema combinado para optimizar el uso del agua.

Cuando los excedentes se otorgan mediante un permiso que no se relaciona con un derecho de uso de agua otorgado, ellos se utilizan para cultivos de corto período vegetativo.

- 5.9.3. En el presente caso, con la Resolución Administrativa N° 0241-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I se otorgó un permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico a favor de la empresa Campos del Sur S.A. para el riego de cultivos de vid instalados en sus predios.
- 5.9.4. Cabe indicar que de acuerdo con la información contenida en la Ficha Técnica N° 10 del Repositorio Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el cultivo de vid⁶, es una planta perenne y tiene un periodo vegetativo de 3 - 4 años.
- 5.9.5. En la revisión de la memoria descriptiva presentada por la empresa Campos del Sur S.A. se verifica que en el numeral 2.1 de la Memoria Descriptiva denominado **Justificación de la Demanda Hídrica**, la citada empresa señaló que plantea realizar un uso conjunto de las aguas superficiales y subterráneas, por lo que solicita el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico con fines de riego complementario del cultivo de vid, según se aprecia a continuación:

Como se ha precisado en los objetivos del permiso es hacer el uso conjunto de las aguas superficiales y subterráneas bajo ese contexto el agua que ingrese por la captación conducida y luego almacenada en el reservorio de 20,000 m³ de capacidad, para luego ser impulsada hacia los sistemas de riego de los predios,

FORMATO ANEXO 22 – PERMISO DE USO DE AGUA EN EPOCAS DE SUPERAVIT HIDRICO

considerando que esta agua superficial será para riego complementario del cultivo instalado en los meses de disponibilidad hídrica.

En la presente memoria no se precisa el volumen del permiso de uso del agua superficial que se pretende captar o almacenar toda vez que este es incierto y dejamos a criterio de la Autoridad que determine la dotación máxima (m³) que correspondería por hectárea, precisándose que el volumen que se utilice de agua superficial se dejara de bombear de los pozos del fundo haciendo un uso sostenible del recurso hídrico.

- 5.9.6. Asimismo, se ha corroborado que la empresa Campos del Sur S.A. cuenta con una licencia de uso de agua subterránea otorgada con la Resolución Directoral N° 1012-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 22.12.2023, para los predios denominados Parcela E con UC N° 04697, Parcela 16 con UC N° 04696, Parcela 17 con UC N° 068358 (actual), Parcela 18 con UC N° 04694 y Parcela 19 A-B con UC N° 04679 (actual); por lo que, se justifica la solicitud de permiso de uso de agua para riego complementario presentada por la administrada para el riego de los cultivos de vid.
- 5.9.7. Además, del análisis a la memoria descriptiva, se observa que en los numerales 2.1 y 2.2 de dicho documento, la administrada ha justificado la demanda hídrica de su proyecto, explicando la forma en que efectuará el riego complementario, precisando que el volumen que se utilice de agua

⁶ Ficha Técnica N° 10 “Requerimientos agroclimáticos del Cultivo de Vid”. Disponible en: <https://repositorio.midagri.gob.pe/bitstream/20.500.13036/618/1/ficha-tecnica10-cultivo-vid%20%281%29.pdf>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F9C5660F

superficial se dejará de bombear de los pozos ubicados en su propiedad haciendo un uso sostenible del recurso hídrico; asimismo, ha descrito el medio y la forma de conducción de las aguas superficiales desde la captación del canal L1 Julia Ríos hasta el reservorio desde donde será impulsada hacia los sistemas de riego de los predios antes mencionados.

- 5.9.8. Es importante destacar que, este Tribunal en el precedente vinculante establecido en la Resolución N° 170-2014-ANA/TNRCH de fecha 05.09.2014⁷, señaló en el fundamento 6.4 que:

“(...) nuestro ordenamiento legal resalta que los permisos de uso de agua son de duración indeterminada y de ejercicio eventual, precisando que los permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico destinados a fines agrarios se ejercen exclusivamente para riego complementario o para cultivos de corto periodo vegetativo; sin embargo, no existe tal precisión para los permisos de uso de agua sobre aguas residuales.

En ese sentido, al ser la eventualidad una característica del permiso de uso de agua en general hace que éste se vincule al riego complementario (que podría comprender riego de plantaciones permanentes) o para cultivos de corto periodo vegetativo y no a cultivos permanentes o actividades continuas, por lo que este Tribunal considera necesario precisar que los permisos de uso de agua que sean otorgados con fines agrarios sobre aguas residuales deben ser destinados exclusivamente para riego complementario o para cultivos de corto periodo vegetativo”.

- 5.9.9. En ese sentido, se evidencia que la empresa Campos del Sur S.A. ha explicado técnicamente en su memoria descriptiva como efectuará el riego complementario para los cultivos de vid instalados en sus predios, por lo tanto, este Tribunal considera que el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico ha sido correctamente otorgado.

- 5.10. En relación con el argumento descrito en el numeral 2.3 de la presente resolución, se debe precisar la existencia de la infraestructura hidráulica autorizada para el ejercicio eventual del permiso de uso de agua se encuentra acreditada con la Constancia de Infraestructura Hidráulica de fecha 11.08.2021, suscrita por el gerente técnico de la Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor Ica Clase B, en la cual se indica que dicha empresa cuenta con Infraestructura Hidráulica para riego de los predios que conforman el Fundo Tronquitos, a través del Canal Lateral de primer orden denominado Julia Ríos, correspondiente a la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico San Agustín.

Asimismo, es necesario indicar que en el numeral 2.2 de la memoria descriptiva, la administrada ha señalado que la captación se realizará en la margen izquierda del canal lateral L1 Julia Ríos, según se aprecia a continuación:

⁷ Resolución N° 170-2014-ANA/TNRCH de fecha 05.09.2014, recaída en el expediente CUT 62119-2012. Disponible en: https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/res_170_exp_312-14_cut_62119-12_edwin_truyente_y_esteban_torres_0_0.pdf.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F9C5660F

2.2. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO Y LA FORMA DE CONDUCCIÓN DE LAS AGUAS, UTILIZACIÓN, MEDICIÓN, AVENAMIENTO Y LAS DEMÁS QUE FUESEN NECESARIAS PARA EL USO EVENTUAL DEL RECURSO.

Captación. -La captación se realizará en las coordenadas UTM WGS 84; 422,863 m. Este - 8,429,361 m. Norte, en la Margen Izquierda del L1 "Julia Rios" que pertenece al Sector Hidráulico Menor de Ica-Clase B.

En ese sentido, se evidencia que dicha información es congruente con lo acreditado por el operador de infraestructura hidráulica menor y se encuentra reflejado en el acto administrativo que otorga el permiso de uso de agua a la empresa Campos del Sur S.A.

- 5.11. Por lo expuesto, no se advierten los vicios de nulidad que refiere la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha en el Informe N° 0043-2023-ANA-AAA.CHCH/LMBR; siendo que, en este caso, la administrada cumplió con presentar los requisitos necesarios para el otorgamiento del permiso de uso de agua solicitado; de modo que, no se configura ninguna de las causales de nulidad del acto administrativo previstas en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

En consecuencia, no existe vicio de nulidad cuando el permiso de uso de agua se otorga para riego complementario, aunque el cultivo sea permanente.

- 5.12. En ese sentido, habiéndose cumplido con presentar los requisitos previstos en la normatividad, este Tribunal considera que no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 0241-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0459-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 10.05.2024; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - **NO HABER MÉRITO** para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 0241-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, solicitada por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTÍZ SÁNCHEZ
VOCAL